

2021 – 16 Consultoría Fiscal

Segunda versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

El pasado 1° de junio de 2021 se publicó en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx), la segunda versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (en adelante RMF), así como una nueva versión anticipada de su Anexo 1-A , mismas que están pendientes de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), por lo que las reglas y cambios al Anexo 1-A que se comentan en el presente Flash Informativo pudieran ser modificadas previo a su publicación definitiva.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones. Como siempre, recomendamos que su contenido sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Días inhábiles

(Regla 2.1.6.)

Se precisa que el primer periodo general de vacaciones para el Servicio de Administración Tributaria (SAT) será del 19 al 30 de julio de 2021.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

(Regla 2.1.39.)

CDMX +52 (55) 5257 7000 Monterrey +52 (81) 8478 9200 Querétaro +52 (44) 2229 1797 Nueva York +1 (212) 223 4434 Houston +1 (832) 240-3759 Madrid +34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com



En relación con la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, se adiciona un supuesto al listado de las obligaciones que deberán estar al corriente como condición para que se conceda una opinión de cumplimiento positiva.

La obligación adicionada consiste en que, tratándose de los particulares que sean deudores de contribuyentes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, dichos particulares hayan dado cumplimiento a los requerimientos que el SAT les haya hecho, conforme a las normas del procedimiento para embargo de créditos.

Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos

(Regla 2.11.10.)

Se establece que para que aplique la dispensa de la garantía del interés fiscal que se otorga a los contribuyentes que soliciten autorización de pago a plazos de las contribuciones omitidas y sus accesorios, y que opten por corregir su situación fiscal en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal, será necesario que dichos contribuyentes paguen el 20% del monto total de la contribución omitida, mediante la presentación de las declaraciones que correspondan y no sólo que efectúen los pagos en los montos y en las fechas en que se les haya autorizado, como anteriormente se encontraba previsto.

Condonación de multas por aplicación de pérdidas fiscales indebidas

(Regla 2.16.11.)

Se modifica la regla para incluir la posibilidad de que a los contribuyentes les resulte aplicable un porcentaje de condonación del 50% en el pago de estas multas, cuando manifiesten su intención de cubrir en parcialidades o en forma diferida las contribuciones y sus accesorios a su cargo. Actualmente, la regla excluye la posibilidad de recibir alguna condonación en la liquidación de estas multas cuando se realiza el pago de las contribuciones y sus accesorios bajo el esquema de pago en parcialidades.

Transitorio Vigésimo Séptimo de la RMF publicada el 29 de diciembre de 2020

Se deroga el artículo transitorio que establecía que las donatarias autorizadas que hubieran suspendido sus actividades debían adjuntar al aviso, un archivo electrónico con la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en el ejercicio fiscal en el que suspendieran sus actividades, hasta en tanto el SAT no liberara la versión del programa electrónico a través del cual se debería proporcionar la información correspondiente en estos casos.



Por lo tanto, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta derogación, las donatarias autorizadas que suspendan sus actividades deberán presentar su información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos en el ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades, a través del programa electrónico que se contempla en los lineamientos que resultan aplicables a las donatarias autorizadas para cumplir con esta obligación.

Artículos Transitorios de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF

Transitorio Segundo

Mediante disposición transitoria se establece que se dará continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal de 2022, a aquellas organizaciones civiles y fideicomisos que hayan presentado oportunamente tanto la “Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” como la declaración en la que se informan los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas, ambas correspondientes al ejercicio 2020; o bien, siempre que cumplan de manera extemporánea con la presentación de dichas declaraciones a más tardar el 31 de octubre de 2021.

Transitorio Tercero

Se establece que aquellas personas físicas que se encuentren obligadas a llevar contabilidad y a ingresar periódicamente a través del Portal del SAT el archivo correspondiente a su balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados y cuentas de orden, podrán enviar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a más tardar en el mes de junio de 2021.

Anexo 1-A

Aviso o solicitud al RFC por Fusión de Sociedades

(Fichas de trámite 86/CFF y 231/CFF)

A través de la citada publicación se eliminaron diversos requisitos para estar en posibilidad de realizar el trámite de aviso de cancelación y solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por fusión de sociedades, al que hacen referencia las fichas de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” y 231/CFF “Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por fusión de



sociedades”, entre los cuales se pueden observar los siguientes: aportar la opinión de cumplimiento positiva de la persona moral a cancelar al momento de presentar el aviso; no estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener un crédito fiscal a su cargo; no estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF) con excepción de la fracción VI, ni en las listas del segundo y cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

De igual manera, se eliminó en dichas fichas la condición que se tenía en el sentido de no haber realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Asimismo, se eliminó en dichas fichas la condición de que los ingresos declarados, así como el impuesto retenido que fueron manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con lo señalado en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que tengan en su poder las autoridades fiscales o a las que tengan acceso.

Por último, en las fichas de trámite referidas se disminuye a 45 días naturales (antes 3 meses) el plazo que se señala para que los contribuyentes revisen que el aviso haya sido registrado, así como el estado de la persona moral que se cancele, y se señala que en ese mismo plazo, como máximo, el contribuyente recibirá un oficio en el que se le harán saber las obligaciones fiscales pendientes de cumplir de la sociedad fusionada (anteriormente simplemente se mencionaba la posibilidad de rechazo y presentación de nuevo trámite).

* * * * *

Ciudad de México

Junio 2021

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2021, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.